



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 421-2024-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 29 de agosto de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: El Informe N.° 057-2024-MDSJL/OGAJ, del Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 22 de julio de 2024; el Informe N.° 768-2024-MDSJL/OGAF-ORH, del Jefe de Oficina de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 6 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el numeral 20 del artículo 20 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribuciones del alcalde, la facultad de delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal; así mismo el numeral 28 del artículo 20 de la Ley N.° 27972, señala que: son atribuciones del alcalde." (...) cesar (...) a los servidores municipales de carrera";

Que, el artículo 34 del Decreto Legislativo N.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece: "que la carrera administrativa termina por: (...) cese definitivo"; asimismo, el artículo 35 precisa que: "Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Limite de setenta años de edad. (...)";

Que, el artículo 183 del Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa señala que: "El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma";

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone sobre la rectificación de errores, lo siguiente:

"212.1 Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, con el fin de coadyuvar el cumplimiento de las funciones municipales que garanticen una adecuada, célere y eficiente gestión administrativa que permita continuar optimizando la fluidez de la marcha administrativa en la entidad para el cumplimiento de los objetivos institucionales, se vio por conveniente delegar facultades en diversos





funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, motivo por el cual en el artículo 4 numeral 4.1 de la Resolución de Alcaldía N.º 104-2024-MDSJL, del 23 de febrero de 2024 se dispuso delegar en el Jefe/a de Oficina de Recursos Humanos la facultad de representar a la entidad ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, de corresponder, para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con inspecciones de trabajo y procesos de conciliación que versen sobre temas laborales,



Que, mediante el documento de visto el Jefe de Oficina de Recursos Humanos señala que en las reuniones de coordinación efectuadas para la proyección del acto resolutorio de delegación de facultades, consideradas para la Resolución de Alcaldía N.º 104-2024-MDSJL, se consideró la atribución de cesar a los servidores municipales de carrera; asimismo solicita se rectifica en ese sentido la citada resolución por constituir parte del sentido de la decisión del titular de la entidad;



Que, con Informe N.º 057-2024-MDSJL/OGAJ, el Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica señala que acorde con los principios de eficacia, celeridad, predictibilidad o de confianza legítima opina que se rectifique la Resolución de Alcaldía N.º 104-2024-MDSJL para que la delegación de facultades comprenda que la Oficina de Recursos Humanos emita resoluciones de cese de los servidores municipales de carrera, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, así como los servidores vinculados en los regímenes laborales del Decreto Legislativo N.º 728 y 1057;



Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N.º 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad “tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica”; asimismo, GARCÍA DE ENTERRÍA¹, sostiene que “La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco”;

Que, en ese contexto, se observa la existencia de error material en el contenido del artículo 4 de la Resolución de Alcaldía N.º 104-2024-MDSJL, el cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, por lo que correspondería su rectificación;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, con el visto bueno de la Gerencia Municipal, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 y 20 del artículo 20 y artículo 43 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR el error material contenido en el artículo 4 de la Resolución de Alcaldía N.º 104-2024-MDSJL, del 23 de febrero de 2024, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

¹ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. 12da. Edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.



“Artículo 4.- DELEGAR en el/la Jefe/a de Oficina de Recursos Humanos, las siguientes facultades:

4.1 Representar a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, de corresponder, para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con inspecciones de trabajo y procesos de conciliación que versen sobre temas laborales.

4.2 Cesar a los servidores municipales de carrera, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, así como los servidores vinculados en los regímenes laborales del Decreto Legislativo N.º 728 y N.º 1057.”

Artículo 2.- MANTENER vigente los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N.º 104-2024-MDSJL, del 23 de febrero de 2024.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos para las acciones que correspondan.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional en coordinación con la Oficina General de Gobierno Digital e Innovación efectúe la publicación de la presente Resolución en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

 SAN JUAN DE
LURIGANCHO

LINA ESTHER FLÓREZ FERNÁNDEZ
JEFA DE OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

 SAN JUAN DE
LURIGANCHO

JESÚS MALDONADO AMAO
ALCALDE

